



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 752

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 438 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la Cultura artesanal del Barro y la Pintura primitivista.

PROYECTO DE LEY NO. 438 DE 2025 "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la Cultura artesanal del Barro y la Pintura primitivista"

Bogotá D.C., 29 de abril de 2025

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la Cultura artesanal del Barro y la Pintura primitivista"

Doctor González:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento al Senado de la República el Proyecto de Ley, "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la Cultura artesanal del Barro y la Pintura primitivista", iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Proyecto: Carlos Giraldo - Equipo legislativo

Revisó: María María Gómez - Coordinadora del equipo legislativo

PROYECTO DE LEY NO. 438 DE 2025 "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la Cultura artesanal del Barro y la Pintura primitivista"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto, exaltar y reconocer al municipio de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián, en el departamento de Córdoba, como pioneros de la cultura artesanal del barro y la pintura primitivista, en virtud de su significativo aporte al patrimonio cultural e identidad artística de Colombia.

Artículo 2. Declárense las técnicas artesanales del barro y la pintura primitivista de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en los términos establecidos por la Ley 1185 de 2008 y sus disposiciones complementarias.

Artículo 3. La Nación reconoce y exalta a Marcial Alegría Garcés como padre y precursor de la pintura primitivista en Colombia, en mérito a su invaluable contribución al desarrollo y promoción de las expresiones artísticas artesanales que reflejan la identidad y riqueza cultural del país.

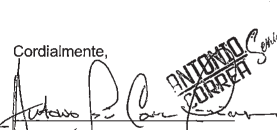
Parágrafo. En cumplimiento de este reconocimiento, el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes desarrollará iniciativas que difundan la vida y obra de Marcial Alegría Garcés, así como promover espacios de formación y exhibición que fortalezcan el arte primitivista y la artesanía en barro.

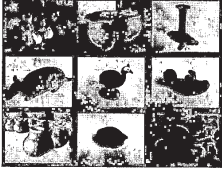
Artículo 4. Declárase el día 20 de marzo de cada año como el Día Nacional en Memoria de Marcial Alegría Garcés, en homenaje a su vida y obra como padre de la pintura primitivista en Colombia y su legado como promotor de la cultura artesanal del barro.

En esta fecha, las entidades públicas y privadas, especialmente las relacionadas con el ámbito cultural y educativo, desarrollarán actividades conmemorativas, pedagógicas y culturales orientadas a divulgar su trayectoria artística y a fortalecer el reconocimiento del arte primitivista y la artesanía como pilares del patrimonio cultural colombiano.

Artículo 5. Centro cultural primitivista. La Casa de Marcial Alegría Garcés se adecuará y acondicionará como Centro Cultural Primitivista, a fin de preservar y difundir el legado artístico de su obra y promover las expresiones vinculadas a la pintura primitivista y la cultura artesanal del barro.

Artículo 6. Promoción, difusión, conservación y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento de Córdoba y el

Municipio de Lórica contribuirán al fomento, promoción, fortalecimiento, protección y desarrollo de la cultura artesanal del barro y la pintura primitivista en Lórica y San Sebastián. Artículo 7. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley, conforme a las disponibilidades presupuestales del Gobierno Nacional, sin afectar la sostenibilidad fiscal, las cuales podrán complementarse con aportes de entidades territoriales, cooperación internacional y recursos del sector privado. Artículo 8. Autorización para la focalización de subsidios y apoyos económicos a los artesanos del corregimiento de San Sebastián. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para que, en el marco de sus programas sociales y dentro de la disponibilidad presupuestal existente, focalice la asignación de subsidios y apoyos económicos en favor de los artesanos del corregimiento de San Sebastián, priorizando a aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y pertenezcan a poblaciones de especial protección constitucional. Artículo 9. Autorícese al Gobierno nacional para que apoye la construcción, adecuación y mejoramiento de espacios comunitarios y talleres artesanales en Lórica y su Corregimiento de San Sebastián, destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la producción de artesanías de barro y pintura primitivista. Artículo 10. Programas de Productividad y Competitividad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Artesanías de Colombia, liderará la implementación de programas de productividad y competitividad enfocados en la actividad artesanal de Lórica y su corregimiento de San Sebastián, como pioneros de la cultura artesanal del barro y pintura primitivista. Parágrafo: Dichos programas anteriormente mencionados contendrán un enfoque integral, buscará potenciar el turismo cultural en la región, destacando la riqueza de la tradición del barro y la pintura primitivista generando beneficios socioeconómicos para las comunidades involucradas. Artículo 11. Cámaras de comercio. Se autoriza a las Cámaras de Comercio de la Jurisdicción correspondiente apoyen el fortalecimiento del sector artesanal de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián, enfocado en la producción de barro y pintura primitivista, promoviendo su formalización empresarial, fortalecimiento asociativo y capacitación en gestión empresarial. Parágrafo. Estos facilitarán la participación de los artesanos en ferias y congresos nacionales e internacionales, promoverán su acceso a servicios de apoyo, asesoría y financiación para proyectos productivos, con el fin de mejorar su competitividad y expansión en el mercado.	Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República Proyecto: Carlos Giraldo – Equipo legislativo Revisó: María María Gómez - Coordinadora de equipo legislativo
SENADO DE LA REPUBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día <u>30</u> del mes <u>04</u> del año <u>2025</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>438</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.S. Antonio Jose Correa Jimenez</u>  SECRETARIO GENERAL	PROYECTO DE LEY NO. 438 DE 2025 “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la Cultura artesanal del Barro y la Pintura primitivista” 1. EXPOSICION DE MOTIVOS El objetivo del presente Proyecto de Ley es enaltecer y se reconozca, proteja, fortalezca, visibilice y promocióne el sector pionero cultural artesanal del barro y la pintura en el Municipio de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián el cual se caracteriza por terrenos fangosos que facilitan la obtención de barro, con el que tradicionalmente se fabrican alcancías en forma de animales como gallinas. Aparte de la pesca, la alfarería es la actividad económica por excelencia, dada su abundancia del material en la zona. Esta iniciativa legislativa tiene como fin reconocer como pionero la cultura artesanal de este corregimiento como una reactivación económica cultural que debe generar ingresos y bienestar para los artesanos; creando condiciones favorables para la preservación y transmisión del patrimonio cultural ligado a los oficios y técnicas artesanales a las nuevas generaciones; y promover un desarrollo sostenible de la actividad artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país. El quehacer artesanal está reconocido como Patrimonio cultural protegido por la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, suscrita por Colombia como Estado Miembro de esta organización; la cual compromete a la Nación a desarrollar programas y acciones para contribuir a la creación o a la consolidación de industrias culturales y a cooperar en el desarrollo de las infraestructuras y las competencias necesarias que faciliten y promuevan su desarrollo; a apoyar la creación de mercados locales viables y a facilitar el acceso de bienes culturales de Colombia al mercado mundial y a los circuitos internacionales de distribución. II. GENERALIDADES. San Sebastián es un corregimiento del municipio de Lórica, a pocos minutos del casco urbano. Esta comunidad es alfarera, su ubicación es a la orilla de la ciénaga grande de lórica, por lo tanto la materia prima (arcilla) es abundante. Esta comunidad es muy antigua en su oficio artesanal caracterizados por hacer materas y alcancías. Su técnica es manual sin ningún torno ni moldeador a diferencia de los otros pueblos alfareros. La quema del material es realizada con leña sin control de temperatura. Es un pequeño caserío donde nació y ha vivido siempre Marcial Alegría Garcés, pintor primitivista de origen zenú que nunca asistió a la escuela por lo que no aprendió a leer ni a escribir le ha permitido expresarse a través de la pintura en que recoge la vida elemental que lo rodea. Desde San Sebastián (Córdoba), Marcial Alegría (1936) retrata su entorno a partir de las imágenes que pueblan su memoria. Fue agricultor y pescador y, por herencia de sus

ancestros, alfarero. Finalmente, convirtió la pintura en su oficio. Estas obras son contempladas por su valor pictórico. Detrás de esas escenas, reflejo de un imaginario propio, también están las historias de una región. En cada una de sus pinturas, Alegría muestra una visión particular sobre el campo cordobés, las poblaciones indígenas, las fiestas y celebraciones de sus pobladores, así como el desplazamiento hacia Venezuela o la tragedia de Armero que conmovió al país. Alegría se entrena a sí mismo, fabrica sus propios pinceles, construye un mundo en imágenes. El arte autodidacta y el arte académico son, ambos, sistemas de expresión. Marcial Alegría ha presentado su pintura desde 1971 en distintas exposiciones en Colombia y en el exterior. Actualmente enseña a sus nietos a pintar en San Sebastián. San Sebastián de Urabá, un encantador pueblo ubicado cerca de Lórica, junto al caño de Aguas Prietas y frente a la vasta extensión de la Ciénaga Grande, fue fundado, según algunos relatos, por el Capitán Antonio de la Torre y Miranda en 1770. Sin embargo, los indígenas sostienen que su fundación fue obra de Sebastián de Belalcázar en 1509, mientras que otros afirman que fue Alonso de Ojeda quien la estableció en ese mismo año. En este pintoresco lugar, aquellos que no se dedican a la alfarería, se desempeñan como pintores o pescadores. Los que no son ni pintores, ni alfareros, ni pescadores, se encargan de extraer barro de la Ciénaga Grande y buscar arena en arroyos y quebradas, materiales esenciales para la alfarería. En temporada de lluvias, el barro se extrae a una profundidad de uno a dos metros, mientras que en verano puede encontrarse a poca distancia de la superficie. Los habitantes del pueblo emplean como materia prima para sus trabajos el barro, la arena, la ceniza y la cascarilla de arroz, siguiendo los siguientes procesos: - El barro se obtiene de la Ciénaga Grande, ubicada en el bajo Sinú, dentro del corregimiento de San Sebastián, en el municipio de Lórica. Durante el verano, se encuentra a pocos centímetros de profundidad, pero en invierno, es necesario bucear para extraerlo. - El barro se desmenuza para eliminar impurezas y otros elementos no deseados. - Tras eliminar las impurezas, el barro se mezcla con arena cernida y se comienza el proceso de pisado, que se realiza con los pies hasta lograr una masa manejable. - La mezcla se amasa para asegurar que sea compacta y consistente, facilitando su trabajo manual posterior. - Levantamiento de la pieza. En esta fase, el artesano fricciona el boilo de barro contra su mano para darle forma y levantar la pieza. - La pieza se decora tanto en relieve como en bajo relieve, realizando también calados o incisiones durante el proceso de pulido. - La pieza se deja secar al aire libre o bajo la sombra. - Se alisa utilizando una mezcla de almagra y engobe, con una piedra suave conocida como "china". - Precalentamiento. La pieza se precalienta al sol o en el horno.	Finalmente, se realiza la quema, utilizando el método tradicional al aire libre con leña o, en algunos casos, en hornos de gas propano, un proceso más reciente que se utiliza para evitar la tala de árboles y así contribuir a la conservación del medio ambiente.   III. OBJETO DEL PROYECTO. Con el objetivo de consolidar la importancia y riqueza cultural artesanal que ostenta el Municipio de Lórica y su Corregimiento de San Sebastián en una gran diversidad de oficios y habilidades que desembocan en piezas artesanales únicas de reconocimiento nacional y mundial por su calidad; y se garanticen su continuidad y consoliden su fortalecimiento buscando lo siguiente: A) Entidades Públicas, Privadas y Organizaciones. Se encuentran involucradas las entidades y organizaciones del sector público y privado de acuerdo a sus correspondientes ámbitos de competencia nacional, regional y local, que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal para desarrollar programas de inversión social, económica y cultural a través de programas, proyectos de productividad y competitividad; en competencias básicas, laborales, ciudadanas, empresariales y culturales con poblaciones de especial protección en la cual se encuentran artesanos, artesanas productores; indígenas, afro descendientes, adultos mayores, madres cabeza de familia, personas con discapacidad, jóvenes rurales, y jóvenes, niños , niñas que han sufrido las consecuencias que ha generado el conflicto armado en Colombia. B) Entes Territoriales. Con motivo de impulsar la articulación, conservar el patrimonio cultural y promocionar el desarrollo de la actividad artesanal, los entes territoriales a través de sus competencias de sus secretarías, Institutos, Direcciones de Cultura, en su desarrollo cultural, desarrollo social y desarrollo económico, las empresas privadas y ONG's con los mismos objetivos, se vincularán a la eficiencia de la inversión de los recursos invertidos en el desarrollo social integral, a través del consejo departamental de artesanos productores y la organización de artesanos creadores productores debidamente acreditada. C) Ente Rector.
El Ministerio de Cultura es el Ente Rector en materia de diseño de políticas, planificación, desarrollo, promoción, control y seguimiento de la actividad artesanal en todo el territorio nacional. D) Rol promotor del Estado. El Estado a través de los Entes Territoriales y Municipales impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales como la artesanía, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, para la investigación y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación. IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD De acuerdo a los lineamientos del ordenamiento constitucional, en particular con el artículo 150, "Corresponde al Congreso hacer las leyes...", con la finalidad de propender al interés y bien general de sus ciudadanos. Seguidamente, La Constitución Política como fundamento normativo, establece y determina en su artículo 1°, que "Colombia es un Estado social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En su artículo 8°, otorga la responsabilidad al Estado de "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". (Negrilla fuera del texto). Ahora bien, en cumplimiento de lo anterior, en virtud de la materia que se pretende declarar por medio de este proyecto de ley, es importante hacer alusión a los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, que propenden al fomento, promoción del acceso a la cultura como una responsabilidad del Estado, su protección, así como, "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación." (Subrayado fuera del texto). En el numeral 8 del artículo 95, nos otorga como colombianos la responsabilidad de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación ..." (Subrayado fuera del texto). Ampliando el fundamento normativo, pasamos de los aportes Constitucionales, a los de orden Legal, como lo son los siguientes: Ley 5ª de 1992 - "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes". En su artículo 6°. "Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple: (...)	2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación". Artículo 139°. "Presentación de proyectos. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios". Artículo 140°. "(modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005). Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (...)" (Negrilla fuera del texto). - Ley 397 de 1997 - "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias". - Ley 1037 de 2006 - "Por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), en su artículo 1° dispone las finalidades de la convención: "a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) La cooperación y asistencia internacionales." - Ley 1185 de 2008 - "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones." - Decreto 2941 de 2009 – "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.", determina en su artículo 8 "Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos: (...) numeral "6) Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal." - Decreto 1080 de 2015 - "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", Modificado por el Decreto 2358 de 2019 – "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.", lineamientos que permiten la regulación del sector cultural y lo referente al patrimonio cultural inmaterial. Lo anteriormente expuesto, es la base Constitucional y legal que se ostenta como fundamento normativo para impulsar el trámite legislativo de la propuesta planteada en el proyecto de ley que permitirá y dará garantías al desarrollo cultural, en la declaratoria, reconocimiento y

exaltación del patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas y habilidades que ejercen los habitantes del Municipio de Loricá, Córdoba y su Corregimiento de San; así mismo y de manera estratégica, contribuir con el fomento, protección y fortalecimiento del patrimonio cultura, la tradición y sus expresiones artísticas en el territorio. V. IMPACTO FISCAL En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual señala que "(...) En todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)", es preciso determinar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo; solamente se autoriza al Gobierno nacional para que apropie las partidas presupuestales necesarias o las que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto, ya que las mismas deben estar incluidas en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). Particularmente, el artículo referido de la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de fallo por parte de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-502 de 2007, el cual señala que los incisos del artículo 7, "debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda". En atención a la jurisprudencia citada para dar soporte al Impacto fiscal de la iniciativa, es preciso tener claridad a lo establecido por la corte Constitucional en atención a que la carga de demostrar la inconveniencia del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, corresponde y es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que ello genere un poder de veto al legislativo para adelantar y llevar a cabo su ejercicio de la función legislativa. Por lo expuesto, la iniciativa legislativa no genera un costo fiscal directo y cumple con lo requerido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019. Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: "a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones	económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil." Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en actividades relacionadas con el objeto de la iniciativa; además el proyecto de ley es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular. Es preciso aclarar que los conflictos de interés son de carácter personal y corresponde a cada uno de los congresistas evaluarlos, teniendo presente que lo referido anteriormente, no los exonera de examinar cuidadosamente las posibles circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de interés para conocer y votar este tipo de iniciativas. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República Proyecto: Carlos Giraldo – Equipo legislativo Revisó: María Marta Gómez - Coordinadora de equipo legislativo
---	--

ESTADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 6ª de 1.992)

El día 30 del mes 04 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 438 Acto Legislativo N°., con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Antonio Jose Correa



SECRETARIO GENERAL

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 381 DE 2025 SENADO

por medio del cual se establece el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 16 de mayo de 2025 Honorable senadora: Nadia Biel Scaff. Presidenta Comisión Séptima Constitucional. Senado de la República. E. S. D. Referencia: Informe de Ponencia Positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 381-2025 Senado En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para primer debate al Proyecto de Ley 381 -2025 Senado. <i>“Por medio del cual se establece el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico y se dictan otras disposiciones”.</i> Cordialmente,  ESPERANZA ANDRADE SERRANO Senadora de la República  WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República	1. Trámite de la iniciativa Este proyecto fue radicado el día 25 de febrero de 2025 por parte del Senador Pedro Flórez y fue publicado en la gaceta No. 228 de 2025 Según oficio CSP-CS-0220-2025 calendado 06 de marzo de 2025 la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República designó a la H.S Esperanza Andrade Serrano, como coordinadora ponente y al H.S Wilson Arias Castillo como ponente para el primer debate en Senado de la República del Proyecto de Ley No. 381-2025 Senado. 2. Objeto El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer un programa nacional para la detección temprana del cáncer, mediante la implementación de estrategias de tamizaje sistemático dirigidas a poblaciones de alto riesgo y personas con antecedentes familiares. Asimismo, busca fortalecer la infraestructura de salud, garantizando acceso a tecnología avanzada y especialistas en diagnóstico, con énfasis en regiones rurales y zonas de alta incidencia. Además, fomenta el uso de herramientas innovadoras como la Inteligencia Artificial para mejorar la precisión diagnóstica, promueve la capacitación continua del personal médico en el manejo temprano de casos y propone la creación de un sistema de registro nacional que permita centralizar y analizar datos, optimizando la toma de decisiones en salud pública. 3. Objetivos específicos El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer un programa nacional para la detección temprana del cáncer, enfocado en: Implementar programas de tamizaje: Desarrollar estrategias de detección sistemática mediante para poblaciones de alto riesgo y personas con antecedentes familiares. Fortalecer la infraestructura de salud: Garantizar la disponibilidad de tecnología avanzada y especialistas en diagnóstico temprano, especialmente en zonas rurales y regiones con alta incidencia. Incorporar tecnología innovadora: Fomentar el uso de herramientas como Inteligencia Artificial para el análisis de imágenes médicas, lo que permitirá diagnósticos más rápidos y precisos. Capacitar al personal médico: Proveer formación continua en detección temprana, manejo de casos y utilización de nuevas tecnologías para los profesionales de la salud. Crear bases de datos centralizadas: Establecer un sistema de registro nacional que permita monitorear y analizar los casos de cáncer, facilitando la toma de decisiones en salud pública.
4. Contenido de la Iniciativa El articulado propuesto para el presente proyecto de ley, consta de nueve (09) artículos divididos en dos (02) títulos. Art 1. Objeto TÍTULO I: PAUTAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Art 2. Programa Nacional de Tamizaje Oncológico Art 3. Funciones del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico Art 4. Enfoque diferencial e inclusión Art. 5. Garantía de Financiación y Presupuesto para el Programa de Tamizaje Oncológico Art.6. Tratamiento de la información del Programa Nacional de Tamizaje TÍTULO II: SENSIBILIZACIÓN, PEDAGOGÍA E INVESTIGACIÓN Art.7. Fortalecimiento del talento humano en salud Art.8. Fomento a la investigación científica y tecnológica Art. 9. Vigencia 5. Introducción La Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó que en 2022 hubo 20 millones de nuevos casos de cáncer y 9.7 millones de fallecimientos a causa de la enfermedad. Además, sólo alrededor de 53,5 millones de personas habían sobrevivido cinco años después de recibir un diagnóstico de cáncer. Se calcula que aproximadamente 1 de cada 5 personas desarrollará cáncer en algún momento de su vida, mientras que cerca de 1 de cada 9 hombres y 1 de cada 12 mujeres fallecen debido a esta enfermedad¹. De igual manera, en Colombia el panorama del cáncer es igualmente grave. La Cuenta de Alto Costo (CAC) ha reportado que a octubre de 2024 se habían reportado 651.589 casos prevalentes de cáncer, con un aumento del 5.41% frente al 2023. Además, de esos nuevos casos reportados el 93,83% corresponden a cáncer de tipo invasivo². Este contexto complejo de la enfermedad se agrava al considerar algunas patologías como el cáncer de pulmón. Según las OMS se presentaron 1,8 millones de muertes relacionadas a esta enfermedad, convirtiéndose en el cáncer con mayor incidencia y mortalidad global. En Colombia, el cáncer de pulmón es el segundo en mortalidad entre todos los tipos de cáncer,	con más de 5.879 casos nuevos diagnosticados en 2023 y una alarmante proporción de diagnósticos en estadios avanzados (54,53% en estadio IV)³. A pesar de su impacto en la población y en el sistema de salud, el cáncer de pulmón no ha sido priorizado en los principales planes de salud pública del país, como el Plan Decenal de Salud Pública (2022-2031), que se enfoca en otros tipos de cáncer, ni en la Resolución 3282 de 2018, que establece lineamientos para la detección temprana de cáncer de mama, cuello uterino, colon y recto, entre otros⁴ Estas normativas demuestran un esfuerzo por mitigar la carga del cáncer en Colombia, sin embargo, son insuficientes. Prueba de ello es la variación negativa, según datos de la CAC, en la detección temprana de algunos de los tipos de cáncer con mayores índices de mortalidad en el mundo, como pulmón (-12.5%), colorrectal (-3.13%) y próstata (-3.39%)⁵. Es imperativo, entonces, lograr generar más herramientas que lleven al país a un contexto alentador de cara a esta enfermedad en el menor tiempo posible, pues la OMS estima que, a 2050, en países como Colombia se dará el mayor aumento absoluto de la incidencia del cáncer. Una estrategia con claros efectos favorables en la mitigación de la carga prestacional y mortalidad del cáncer es la detección temprana. Por un lado, la OMS ha afirmado que la detección temprana salva vidas y reduce los costos de tratamiento⁶. En la misma línea, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha publicado un resumen de políticas clave para el cáncer de mama, donde expone que “la detección temprana del cáncer de mama mejora la supervivencia, disminuye la morbilidad y reduce el costo de la atención”⁷. De igual manera, el estudio de la Academia de Medicina de Delaware publicado en 2024 por el Instituto Nacional de Salud de EE. UU. menciona que el piloto nacional de tamizaje de pulmón realizado en este país mostró una reducción del 20% de la mortalidad en los pacientes⁸. 6. Contexto Epidemiológico La Cuenta de Alto Costo ha determinado que en octubre de 2024 se habían reportado 651.589 casos prevalentes de cáncer. Además, el INC emitió en septiembre del 2024 el reporte de datos auditados de la población con cáncer⁹ en el SGSSS de Colombia. En el documento se menciona que en las bases de las EAPB existen 520,339 casos activos¹⁰. En el caso de cánceres no priorizados, como el cáncer de pulmón se ha evidenciado que la mayoría de los diagnósticos se dan en hombres (53,35%) y en personas mayores de 60

¹ Organización Mundial de la Salud. (2024). Tomado de <https://www.who.int/es/news/item/01-02-2024-global-cancer-burden-growing-amidst-mounting-need-for-services>

² Cuenta de Alto Costo. (2025). Tomado de <https://cuentadealtocosto.org/cancer/dia-mundial-del-cancer-2025-unidos-por-lo-unico-el-cancer-es-una-de-las-principales-causas-de-morbilidad-y-mortalidad-en-el-mundo/>

³ Ibid

⁴ Ministerio de Salud y Protección Social. (2022). Resolución 1035 de 2022. Tomado de: www.minsalud.gov.co/Normatividad

⁵ Ibid, pg.1

⁶ Organización Mundial de la Salud. (2017). Tomado de: <https://www.who.int/es/news/item/03-02-2017-early-cancer-diagnosis-saves-lives-cuts-treatment-costs>

⁷ Organización Panamericana de la Salud & Organización Mundial de la Salud. (S.F.). Tomado de: https://www.paho.org/sites/default/files/2018-02/UICC_EarlyDetection_BreastAwareness_SPANISH_FA.pdf

⁸ Nam B, Hamm D, Katurakes N, Mulligan C. Lung Cancer Screening: Early Detection Decreases Mortality. Dela J Public Health. 2024 Aug 28;10(3):22-24. doi: 10.32481/djph.2024.08.07. PMID: 39211408; PMCID: PMC11356585.

⁹ Ibid. Pg.1.

¹⁰ Cuenta de Alto Costo. (2024). Situación del cáncer en la población adulta atendida en el SGSSS de Colombia 2023. Tomado de: <https://cuentadealtocosto.org/wp-content/uploads/2024/12/situacion-del-cancer-en-la-poblacion-adulta-de-colombia-2023-3.pdf>

años, con una mediana de edad de 69 años. Las regiones Central y Caribe concentran el mayor número de casos, representando el 42,38% y 20,04% de la incidencia nacional, respectivamente. Además de los factores de riesgo tradicionales, como el tabaquismo y la exposición a sustancias carcinogénicas, factores socioeconómicos y la desigualdad en el acceso a servicios de salud contribuyen al diagnóstico tardío. La falta de programas de tamizaje sistemático y la limitada infraestructura de salud en regiones rurales perpetúan estas disparidades. 7. Justificación y consideraciones La detección temprana del cáncer puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. Según estudios internacionales, los pacientes diagnosticados en estadios iniciales tienen tasas de supervivencia significativamente mayores en comparación con aquellos diagnosticados en estadios avanzados. No obstante, en Colombia, más de la mitad de los casos en patologías como el cáncer de pulmón se detectan en etapas avanzadas, cuando las opciones de tratamiento son limitadas y menos efectivas. Consideraciones históricas El acceso al derecho a la salud en Colombia ha sido un camino progresivo que ha encontrado diferentes barreras. Para personas con enfermedades de alto costo como el cáncer dicho camino ha sido complejo y aún hay muchos retos por superar. Lograr una cobertura adecuada de los servicios para los afectados por estas patologías es fundamental de cara al costo y prevalencia que la OMS ha pronosticado que el cáncer tendrá en países como Colombia. Ello es clave cuando se estudia tipos de cáncer específicos como el de pulmón, el cual ha sido una de las principales causas de mortalidad por cáncer en Colombia. Según el Instituto Nacional de Cancerología, entre 2012 y 2016, se registraron tasas significativas de incidencia y mortalidad por esta enfermedad en el país¹¹. Históricamente, las políticas de salud pública en Colombia han priorizado la detección temprana de otros tipos de cáncer, como el de mama y el de cuello uterino, dejando de lado programas específicos para el cáncer de pulmón. Esta omisión ha perpetuado altas tasas de mortalidad y una carga significativa para el sistema de salud. Consideraciones Científicas La detección temprana del cáncer es crucial para mejorar las tasas de supervivencia. Una de las patologías con estudios internacionales recientes sobre la detección temprana es el cáncer de pulmón. Dichas investigaciones han demostrado que el tamizaje mediante tomografías computarizadas de baja dosis puede reducir la mortalidad por cáncer de pulmón en poblaciones de alto riesgo. Sin embargo, en Colombia, la implementación de programas de tamizaje específicos para esta enfermedad ha sido limitada. ¹¹ Instituto Nacional de Cancerología. (2023). Anuario Estadístico 2022. Tomado de: https://www.cancer.gov.co/recursos_user/files/libros/archivos/Anuario_INC_2022_VERSION_DIGITAL.pdf	Existen diversas herramientas y tecnologías avanzadas que están revolucionando la detección temprana del cáncer, principalmente a través de la Inteligencia Artificial (IA) y la mejora en los procesos diagnósticos. Estas tecnologías ofrecen un potencial significativo para mejorar las tasas de detección y tratamiento en etapas iniciales, lo que podría tener un impacto directo en la reducción de la mortalidad. 1. IA en Imágenes Médicas: Uno de los enfoques más prometedores es el uso de modelos de IA para analizar imágenes médicas, como radiografías de tórax y tomografías computarizadas (TC). Estos modelos tienen la capacidad de identificar patrones asociados al cáncer en etapas tempranas, incluso antes de que los síntomas se manifiesten. Los sistemas basados en IA están diseñados para mejorar la precisión y velocidad del diagnóstico, ayudando a detectar el cáncer antes de que se convierta en una enfermedad incurable¹². 2. Análisis Híbrido de Imágenes Histológicas: A través de un análisis híbrido de imágenes histológicas, la IA puede analizar muestras de tejidos a nivel microscópico, combinando imágenes de alta resolución con algoritmos de aprendizaje profundo. Este enfoque permite identificar signos de cáncer con una precisión mayor, lo que contribuye a un diagnóstico temprano y oportuno¹³. 3. Modelos Predictivos y Pronósticos: Además de su capacidad diagnóstica, los modelos basados en IA se utilizan para predecir la evolución de la enfermedad. Analizan datos clínicos y de imágenes para proporcionar una visión más clara del posible desenlace del cáncer de pulmón, permitiendo la personalización de los planes de tratamiento y mejorando las probabilidades de éxito¹⁴. 4. Riesgos aumentados: Hay sustancias como el asbesto que generan un riesgo incrementado de sufrir tipos de cáncer, entre ellos el cáncer de pulmón. La CDC y el Instituto Nacional de Cáncer de los Estados Unidos han expresado que el asbesto puede inhalarse con facilidad en diferentes lugares como el trabajo, localidades y hogares¹⁵. Esta exposición puede llevar a que fibras de asbesto se alojen y acumulen en los pulmones, generando cicatrices e inflamación en los tejidos que llegan a causar diferentes enfermedades permanentes¹⁶. Estas instituciones han mencionado que el asbesto en todas sus formas es tóxico, peligroso y puede generar cáncer de pulmón. De igual manera, centros de referencia ¹² Qure.ai. (2022). Need for Speed: AI, AstraZeneca, and early lung cancer diagnosis. qure.ai. Tomado de: https://www.qure.ai/blog/need-for-speed-ai-astrazeneca-and-early-lung-cancer-diagnosis ¹³ N. F. Noaman, B. M. Kanber, A. A. Smadi, L. Jiao and M. K. Alsmadi, "Advancing Oncology Diagnostics: AI-Enabled Early Detection of Lung Cancer Through Hybrid Histological Image Analysis," in IEEE Access, vol. 12, pp. 64396-64415, 2024, doi: 10.1109/ACCESS.2024.3397040. ¹⁴ Kanan, Mohammed, Hajar Alharbi, Nawaf Alotaibi, Lubna Almasuood, Shahad Aljoaid, Tuqa Alharbi, Leen Albraik, Wojod Alotthan, Hadeel Aljohani, Aghnar Alzahrani, and et al. 2024. "AI-Driven Models for Diagnosing and Predicting Outcomes in Lung Cancer: A Systematic Review and Meta-Analysis" Cancers 16, no. 3, 674. https://doi.org/10.3390/cancers16030674 ¹⁵ Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades. (2016). ToxFQSTM - Asbesto (Amianto) (Asbestos). Tomado de: https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts61.html ¹⁶ National Health Institute. (2017). Exposición al asbesto y el riesgo de cáncer. Tomado de: https://www.cancer.gov/espanol/cancer/causas-prevencion/riesgo/sustancias/asbesto%20hoja-informativaasbesto#:~:text=El%20asbesto%20ha%20sido%20clasificado,3%2C%207%2C%208
para el tratamiento de cáncer, como la Clínica Mayo en EE. UU., han expuesto que las personas afectadas por la inhalación de fibras de asbesto tienen un riesgo incrementado de desarrollar cáncer de pulmón¹⁷. Consideraciones Económicas La OECD ha mencionado que a medida se proyecta un incremento del 114% en el gasto per cápita en salud por cáncer entre 2023 y 2050, suponiendo que las demás condiciones se mantengan constantes. Además, los esfuerzos para reducir la variabilidad en los resultados del cáncer entre países podrían prolongar la supervivencia de los pacientes, lo que implicaría tratamientos más prolongados y un mayor riesgo de recurrencia, sumando un 35% adicional al costo del cáncer en ese mismo período. Por último, el desarrollo y uso de nuevos medicamentos y tecnologías podrían elevar aún más el gasto total en tratamiento. Por lo tanto, recomienda "adoptar medidas para prevenir y tratar el cáncer a fin de reducir su carga sanitaria, económica y social"¹⁸. Esta organización ha estimado que una mejor detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer podría prevenir una de cada dos muertes prematuras por cáncer, aumentar la esperanza de vida media de la población en seis meses y añadir el equivalente a 6 200 trabajadores a tiempo completo. Un ejemplo de la carga económica se encuentra en el cáncer de pulmón, su falta de priorización implica la muerte de aproximadamente 3.875 personas al año en Colombia¹⁹. Por ende, además de los costos directos asociados al tratamiento, existen costos indirectos relacionados con la pérdida de productividad y la atención informal que recae en las familias. La implementación de programas de detección temprana no solo tiene el potencial de salvar vidas, sino también de reducir los costos asociados al tratamiento en etapas avanzadas de la enfermedad, al permitir intervenciones más efectivas y menos costosas en etapas tempranas. 8. Beneficios de la ley Los beneficios de este proyecto de ley son amplios y significativos: 1. Impacto en la mortalidad: La detección temprana puede reducir drásticamente la mortalidad por cáncer, mejorando la calidad de vida y aumentando la supervivencia de los pacientes. 2. Reducción de costos: Al diagnosticar y tratar la enfermedad en estadios iniciales, se disminuyen los gastos asociados al manejo de complicaciones y tratamientos prolongados. 3. Equidad en el acceso a la salud: El proyecto contribuirá a reducir las disparidades regionales y socioeconómicas en el acceso a servicios de diagnóstico y tratamiento. 4. Fortalecimiento ¹⁷ Mayo Clinic. (2022). Asbestosis. Enfermedades y Afecciones. Tomado de: https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/asbestosis/symptoms-causes/syc-20354637. ¹⁸ OECD. (2024). Abordando el impacto del cáncer en la salud, la economía y la sociedad. Colombia. OECD. Tomado de: https://www.oecd.org/es/publications/2024/11/tackling-the-impact-of-cancer-on-health-the-economy-and-society-country-notes_db760f6f/colombia_fsd7602d.html ¹⁹ Ministerio de Salud. (s.f.). 33 mil personas al año mueren de Cáncer en Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Tomado de: https://www.minsalud.gov.co/Paginas/33-mil-personas-a-la-C%C3%B1omueren-de-C%C3%A1ncer-en-Colombia.aspx?utm_source=chatgpt.com	del sistema de salud: Al incorporar tecnologías avanzadas y capacitar al personal médico, se fortalecerá la capacidad del sistema para responder a otras patologías oncológicas. 9. MARCO NORMATIVO a) Marco Constitucional La Constitución Política de Colombia consagra la salud como un derecho fundamental y obliga al Estado a garantizar su prestación bajo principios de equidad, accesibilidad y calidad: ● Artículo 48: Establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya prestación debe garantizarse a través de un sistema integral, bajo los principios de universalidad y solidaridad. Este proyecto de ley responde directamente a este mandato al proponer estrategias específicas para la detección temprana del cáncer de pulmón, una patología de alto impacto social y económico. ● Artículo 49: Declara que "la atención en salud es un derecho fundamental y el saneamiento ambiental, un servicio público esencial". Este artículo subraya la obligación del Estado de implementar políticas efectivas que permitan atender enfermedades graves como el cáncer de pulmón en sus etapas iniciales. ● Artículo 11: Al garantizar el derecho a la vida, este proyecto asegura que todas las personas en riesgo de desarrollar cáncer de pulmón puedan acceder oportunamente a servicios de detección y tratamiento, incrementando las probabilidades de supervivencia. b) Leyes Generales sobre la atención del Cáncer En Colombia, varias leyes regulan aspectos relacionados con la atención del cáncer. Sin embargo, estas normas presentan vacíos en la detección temprana del cáncer de pulmón, lo que justifica este proyecto de ley: ● Ley 1384 de 2010 (Ley Sandra Ceballos): Esta ley establece las bases para la atención integral del cáncer, garantizando derechos como diagnóstico temprano y tratamiento adecuado. Las principales disposiciones de esta ley incluyen la garantía de la cobertura total del diagnóstico y tratamiento del cáncer, sin restricciones administrativas o económicas; prohíbe la discriminación laboral por padecer cáncer; fomenta programas de prevención y detección temprana del cáncer; y obliga a las EPS e IPS a prestar servicios oportunos y de calidad. ● Ley 2194 de 2022: Introduce mejoras en los modelos de atención del cáncer al establecer medidas para garantizar la detección temprana, atención integral y rehabilitación funcional de los pacientes con cáncer en el país, con un enfoque en la equidad y el acceso oportuno a los servicios de salud. En particular estipula que el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los indicadores y/o tiempos máximos, en los que se deberá autorizar y programar el tratamiento requerido, entre ellos las consultas médicas; establece el acompañamiento psicológico y social; y el

acceso a los exámenes especializados. Además, garantiza que los pacientes reciban tratamiento sin interrupciones y en el menor tiempo posible. ● Ley 2360 de 2024: Reconoce a las personas con sospecha o diagnóstico de cáncer como sujetos de especial protección constitucional. Aunque esta ley refuerza el acceso a servicios de salud, no incluye al cáncer de pulmón dentro de los programas de tamizaje, lo que limita su efectividad. e) Resoluciones y Programas Nacionales El cáncer de pulmón no está incluido dentro de los programas y lineamientos establecidos en normativas clave, lo que deja un vacío en la atención de esta patología: ● Resolución 3282 de 2018: Define los lineamientos para la detección temprana de ciertos tipos de cáncer (mama, cuello uterino, colon y recto, próstata), excluyendo al cáncer de pulmón. Esto refleja una priorización limitada que ignora la alta incidencia y mortalidad de esta enfermedad. ● Plan Decenal de Salud Pública (2022-2031): Aunque este plan establece metas para la reducción de la mortalidad por cáncer, no contempla estrategias específicas para el cáncer de pulmón, lo que perpetúa desigualdades en el acceso a servicios de diagnóstico y tratamiento. ● Resolución 2717 de 2024: Fijó el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para financiar los servicios y tecnologías en salud en la vigencia 2025, recoge una serie de recomendaciones emitidas por la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud al Ministerio de Salud y Protección Social, entre las cuales se destaca la ampliación de la ruta de atención integral para personas expuestas al asbesto. f) Normativa internacional sobre detección temprana Diferentes países de la región han incorporado a su ordenamiento jurídico instrumentos que contemplan la importancia de la detección temprana del cáncer mediante procesos de tamizaje. En este ámbito han sido particularmente visibles las normas implementadas en Argentina y Chile. En el caso argentino, se ha expedido la Resolución 1813 de 2013, creando el Programa Nacional de Control de Cáncer de Mama con miras a la detección temprana. Además, se creó el Plan Nacional de Control de Cáncer (2018-2022), cuyo propósito fue mejorar la prevención, diagnóstico, detección, tratamiento y paliación del cáncer. Por último, se implementó el Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cervicouterino, buscando el desarrollo de programas de detección temprana para este tipo de cáncer. En el caso chileno, está la Ley 21.258 de 2020, la creó diferentes organizaciones y deberes frente al tratamiento y diagnóstico de pacientes con cáncer. Por un lado, crea el Fondo Nacional del Cáncer, destinado a financiar programas y proyectos que se encuentren exclusivamente relacionados con la investigación, estudio, evaluación, promoción, y desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer. Por otro lado, pone la tarea al Ministerio de Salud de elaborar el Plan Nacional del Cáncer, el cual debe disponer los objetivos	estratégicos, líneas de acción, metas e indicadores de promoción, prevención, diagnóstico, entre otros. Fuera del cono sur hay también ejemplos valiosos, por ejemplo, la NOM-041-SSA2-2011, de México, encaminada a generar programas de detección temprana del cáncer de mama. De igual forma, la Ley peruana N° 31.336 de 2021, estableció que el Estado debe incentivar y promover acciones encaminadas a la prevención del cáncer. Para ello, la ley considero mandar a que se trabajará en conjunto con el Ministerio de Salud, de Educación y el sector privado para desarrollar estrategias orientadas a la promoción de la salud y prevención de enfermedades oncológicas. Un último referente en la materia es España y la Unión Europea mediante instrumentos como la Ley 33 de 2011 en España y la Recomendación del Consejo de la Unión Europea 878/CE de 2003, se ha explicado las mejores prácticas para la realización de procedimientos de cribado y su importancia para la detección temprana del cáncer. En su mayoría los instrumentos anteriormente mencionados contemplan la prevención, detección temprana y vigilancia del cáncer de mama, de cuello uterino y de colon como prioridades. Por lo tanto, se evidencia un esfuerzo a nivel mundial y regional por regular y promover el acceso a una valoración temprana en materia de cáncer. Ello, debido a que el cáncer, en sus diferentes formas, es una enfermedad de alto impacto en la vida de los pacientes y un costo elevado para el sistema de salud, especialmente cuando es detectado en estadios avanzados. Lo cual, ha llevado a plantear que es primordial que los Estados reglamenten y promuevan estrategias que apoyen la consecución de diagnósticos tempranos y mejores desenlaces para los pacientes. De igual manera, en la región se ha venido gestando un esfuerzo por garantizar el diagnóstico oportuno del cáncer de pulmón, debido a su prevalencia y mortalidad. En primer lugar, este carcinoma hace parte de los cánceres priorizados por su incidencia en la mayoría de los instrumentos mencionados anteriormente. Uno de los países que ha avanzado en la materia ha sido Perú donde se ha buscado declarar de interés nacional la detección temprana del cáncer de pulmón. La iniciativa legislativa 05522 de Perú tuvo un concepto favorable del Ministerio de Salud en el 2021, mostrando la importancia que han identificado los entes técnicos en materia de salud de uno de los países de la región a la hora de promover la detección temprana del cáncer de pulmón. Además, el PL 2550/2024 de Brasil establece el TCBD como la herramienta clave para la detección temprana del cáncer de pulmón, con un enfoque basado en evidencia, accesibilidad y prevención. Por otro lado, hay numerosas publicaciones de sociedades médico-científicas que exhortan a las autoridades a tomar medidas para dar prioridad al tamizaje en las estrategias nacionales e internacionales de salud pública. En primer lugar, Lung Cancer Policy Network realizó un estudio de las experiencias en 15 países en Europa, América y Oceanía, donde se implementó un piloto de Plan Nacional de Tamizaje. El estudio concluyó que las experiencias fueron positivas y que era necesario un método más proactivo para dar prioridad al cribado (tamizaje) con TCBD.						
En la misma línea, la CDC, la Revista Colombiana de Cancerología y un grupo de 20 expertos técnicos en Argentina han promulgado recomendaciones para la realización exitosa de tamizajes de pulmón al resaltar que este está relacionado con un aumento en la supervivencia. Con el marco normativo anteriormente expuesto es posible constatar que materializar un acceso a un diagnóstico oportuno para los pacientes de cáncer es viable a través de programas de tamizaje que han de ser reglamentados y promovidos por el Estado. Esto presenta una gran área de oportunidad para Colombia, pues aún hacen falta estrategias enfocadas en esta área, pero se han realizado esfuerzos normativos para alcanzarlo. Por ende, Colombia debe aprender e incorporar las lecciones expuestas por la normatividad de otros países. Es por ello por lo que el presente Proyecto Legislativo busca llenar ese vacío regulatorio y dar al país soluciones a la problemática del cáncer basándose en evidencia y experiencias previas. g) Obligaciones Internacionales Colombia ha ratificado compromisos internacionales que exigen la implementación de estrategias específicas para la prevención y tratamiento del cáncer: ● Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): En particular, la meta 3.4, que busca reducir en un tercio las muertes prematuras por enfermedades no transmisibles para el año 2030. La detección temprana del cáncer de pulmón es fundamental para cumplir con esta meta. ● Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS): La OMS promueve la detección temprana como una estrategia clave para reducir la carga de enfermedades como el cáncer. Este proyecto de ley incorpora herramientas avanzadas, como la inteligencia artificial y las tomografías de baja dosis, alineándose con estas recomendaciones. ● Declaración Mundial sobre el Cáncer (UICC, 2013): Insta a los gobiernos a priorizar la atención oncológica en sus políticas de salud pública. Este proyecto responde a este llamado al enfocarse en una de las patologías más letales y desatendidas. h) Vacíos Normativos Identificados: El análisis del marco normativo vigente evidencia varios vacíos que este proyecto busca subsanar: 1. Ausencia de programas de tamizaje para el cáncer de pulmón: Aunque se han implementado iniciativas para otros tipos de cáncer, como mama y próstata, no existen programas similares para el cáncer de pulmón, a pesar de su alta mortalidad y el impacto económico asociado. 2. Desigualdad en la distribución de recursos: La falta de lineamientos específicos perpetúa disparidades en el acceso a servicios de salud entre regiones rurales y urbanas.	3. Falta de indicadores actualizados: Colombia carece de bases de datos centralizadas y registros robustos que permitan analizar la incidencia y prevalencia del cáncer de pulmón, dificultando la toma de decisiones informadas. 10. Conclusión Este proyecto de ley es una respuesta necesaria y urgente para abordar los vacíos mencionados. Al establecer un programa nacional de detección temprana del cáncer, se promoverá la equidad en salud, se reducirá la mortalidad asociada y se fortalecerá el cumplimiento de las metas constitucionales e internacionales. El cáncer es una enfermedad que no discrimina y cuya carga recae no solo en los pacientes, sino también en sus familias, la sociedad y el sistema de salud. A través de este proyecto de ley, el Congreso de la República tiene la oportunidad de priorizar una problemática urgente y desarrollar una respuesta integral y efectiva. La detección temprana del cáncer no solo salvará vidas, sino que también contribuirá a construir un sistema de salud más equitativo, sostenible y centrado en el paciente. 11. Pliego de modificaciones <table><tr><th>Texto Radicado</th><th>Ponencia Primer Debate</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud, cuyo objetivo será ampliar la práctica de tamizaje oncológico en Colombia, posicionando el tamizaje como un elemento fundamental dentro de las estrategias generales de prevención, detección temprana, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer, con un enfoque</td><td>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud, cuyo objetivo <u>El</u> objetivo del programa será ampliar la práctica de tamizaje oncológico en Colombia, posicionando el tamizaje como un elemento fundamental dentro de las estrategias generales de prevención, detección temprana, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer, con un enfoque</td><td>Se hacen modificaciones de forma.</td></tr></table>	Texto Radicado	Ponencia Primer Debate	Observaciones	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud, cuyo objetivo será ampliar la práctica de tamizaje oncológico en Colombia, posicionando el tamizaje como un elemento fundamental dentro de las estrategias generales de prevención, detección temprana, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer, con un enfoque	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud, cuyo objetivo <u>El</u> objetivo del programa será ampliar la práctica de tamizaje oncológico en Colombia, posicionando el tamizaje como un elemento fundamental dentro de las estrategias generales de prevención, detección temprana, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer, con un enfoque	Se hacen modificaciones de forma.
Texto Radicado	Ponencia Primer Debate	Observaciones					
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud, cuyo objetivo será ampliar la práctica de tamizaje oncológico en Colombia, posicionando el tamizaje como un elemento fundamental dentro de las estrategias generales de prevención, detección temprana, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer, con un enfoque	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud, cuyo objetivo <u>El</u> objetivo del programa será ampliar la práctica de tamizaje oncológico en Colombia, posicionando el tamizaje como un elemento fundamental dentro de las estrategias generales de prevención, detección temprana, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer, con un enfoque	Se hacen modificaciones de forma.					

equitativo, sostenible y regional. Lo anterior, con el fin de detectar en estadios tempranos diferentes tipos de cáncer, con base en criterios de mayor prevalencia, incidencia y altos índices de mortalidad como mama, pulmón, próstata, colorrectal, cuello uterino, posibilitando un diagnóstico y tratamiento oportunos, y mejorando la calidad y expectativa de la población, en particular, aquella ubicada en zonas rurales, dispersas y apartadas.	equitativo, sostenible y regional. Lo anterior, con el fin de detectar en estadios tempranos diferentes tipos de cáncer, con base en criterios de mayor prevalencia, incidencia y altos índices de mortalidad como mama, pulmón, próstata, colorrectal, cuello uterino, posibilitando un diagnóstico y tratamiento oportunos, y mejorando la calidad y expectativa <u>de vida</u> de la población, en particular, aquella ubicada en zonas rurales, dispersas y apartadas.		tamizaje a poblaciones prioritarias y la implementación de estrategias diferenciadas, de acuerdo con las características epidemiológicas y sociales de cada región.	pruebas de tamizaje a poblaciones prioritarias y la implementación de estrategias diferenciadas, de acuerdo con las características epidemiológicas y sociales de cada región.	
ARTÍCULO 2. Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico en un plazo máximo de un año (1) contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Este programa deberá enfocarse en actividades de educación en prevención del cáncer y establecimiento de medidas de política pública para la promoción del tamizaje desde el nivel primario de atención, observando buenas prácticas internacionales. Asimismo, involucrará el acceso a tecnologías avanzadas para detección y diagnóstico temprano y a pruebas de	ARTÍCULO 2. Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico en un plazo máximo de un año (1) contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Este programa deberá enfocarse en actividades de educación en prevención del cáncer y establecimiento de medidas de política pública para la promoción del tamizaje desde el nivel primario de atención, observando <u>teniendo en cuenta</u> buenas prácticas internacionales. Asimismo, involucrará el acceso a tecnologías avanzadas para detección y diagnóstico temprano y a	Se hacen modificaciones de forma.	PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud, deberán priorizar el desarrollo de lineamientos, estrategias e indicadores para tipos de cáncer como mama, próstata, pulmón, colorrectal, cuello uterino y, en todo caso, con base en criterios de mayor prevalencia, incidencia y mortalidad.	PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud, deberán priorizar el desarrollo de lineamientos, estrategias e indicadores para tipos de cáncer como mama, próstata, pulmón, colorrectal, cuello uterino y, en todo caso, con base en criterios de mayor prevalencia, incidencia y mortalidad.	
			PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará un informe detallado cada cuatro (4) años, que contenga indicadores clave que permitan medir su efectividad, eficacia, cobertura, impacto en salud y sostenibilidad, y replantear metas a corto, mediano y largo plazo. Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación anual que se realice de los indicadores clave que los lineamientos establezcan.	PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará un informe detallado cada cuatro (4) años, que contenga indicadores clave que permitan medir su efectividad, eficacia, cobertura <u>cobertura</u>, impacto en salud y sostenibilidad, y replantear metas a corto, mediano y largo plazo. Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación anual que se realice de los indicadores clave que los lineamientos establezcan.	
ARTÍCULO 3. Funciones del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. Son funciones del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico: 1. Definir responsabilidades y lineamientos a seguir para cada uno de los actores correspondientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Entidades Territoriales, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - hospitales y clínicas-, Empresa Promotoras de Salud, Centros de Atención Primaria o la instancia de haga sus veces en el Sistema de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Cancerología, etc). 2. Elaborar los lineamientos para la realización de tamizajes y promoción de la detección temprana en los tipos de cáncer priorizado. 3. Dar seguimiento a la implementación de los lineamientos, las actividades de tamizaje y el correcto	ARTÍCULO 3. Funciones del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. Son funciones del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico: 1. Definir responsabilidades y lineamientos a seguir para cada uno de los actores correspondientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Entidades Territoriales, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - hospitales y clínicas-, Empresa Promotoras de Salud, Centros de Atención Primaria o la instancia de haga sus veces en el Sistema de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Cancerología, etc). 2. Elaborar los lineamientos para la realización de tamizajes y promoción de la detección temprana en los tipos de cáncer priorizado. 3. Dar seguimiento a la implementación de los lineamientos, las actividades de tamizaje y el correcto	Sin modificaciones.	funcionamiento del Programa, y emitir directrices claras para su organización y operación. 4. Actualizar periódicamente los lineamientos del Programa para el tamizaje oncológico, de acuerdo con la normatividad vigente (Plan de Choque contra el Cáncer 2024, Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, entre otros). 5. Contribuir a la toma de decisiones de política pública y a un gasto más eficiente en salud, a partir de los resultados y la data arrojada por el Programa.	funcionamiento del Programa, y emitir directrices claras para su organización y operación. 4. Actualizar periódicamente los lineamientos del Programa para el tamizaje oncológico, de acuerdo con la normatividad vigente (Plan de Choque contra el Cáncer 2024, Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, entre otros). 5. Contribuir a la toma de decisiones de política pública y a un gasto más eficiente en salud, a partir de los resultados y la data arrojada por el Programa.	
			ARTÍCULO 4. Enfoque diferencial e inclusión. Los lineamientos que elabore el Ministerio de Salud y Protección Social observarán en todo momento el enfoque de diversidad y priorización a las comunidades indígenas, afrodescendientes y población rural en la ejecución del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. Lo anterior, para efectos de adaptar la operatividad del Programa al contexto social, económico y	ARTÍCULO 4. Enfoque diferencial e inclusión. Los lineamientos que elabore el Ministerio de Salud y Protección Social observarán en todo momento el enfoque de diversidad y priorización a las comunidades indígenas, afrodescendientes y población rural en la ejecución del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. Lo anterior, para efectos de adaptar la operatividad del Programa al contexto social, económico y	Sin modificaciones.

cultural.	cultural.	
ARTÍCULO 5. Garantía de Financiación y Presupuesto para el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades competentes, podrá garantizar los recursos presupuestales necesarios para la formulación, ejecución y monitoreo del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.	ARTÍCULO 5. Garantía de Financiación y Presupuesto para el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades competentes, podrá garantizar los recursos presupuestales necesarios para la formulación, ejecución y monitoreo del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 6. Tratamiento de la información del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. La información obtenida del tamizaje oncológico se incorporará al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) y será administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las normas vigentes.	ARTÍCULO 6. Tratamiento de la información del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. La información obtenida del tamizaje oncológico se incorporará al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) y será administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las normas vigentes.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 7. Fortalecimiento del talento humano en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará, implementará y evaluará estrategias integrales para el fortalecimiento de las capacidades del personal de	ARTÍCULO 7. Fortalecimiento del talento humano en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará, implementará y evaluará estrategias integrales para el fortalecimiento de las capacidades del personal de	Sin modificaciones.

atención en salud, priorizando el nivel primario, enfocados en la capacitación constante sobre la importancia del tamizaje oncológico y de abordajes especializados para la detección temprana en el territorio nacional: 1. Capacitación continua. Desarrollo de programas de formación y actualización periódica sobre la importancia, técnicas y protocolos del tamizaje oncológico, iniciando con los profesionales de la salud de los niveles primarios de atención. 2. Incorporación de tecnologías. Promoción del uso de herramientas digitales y soluciones tecnológicas que optimicen la identificación, seguimiento y manejo de casos detectados en el tamizaje oncológico. 3. Competencias regionalizadas. Adaptación de las estrategias formativas a las necesidades específicas de cada región, teniendo en cuenta las particularidades	atención en salud, priorizando el nivel primario, enfocados en la capacitación constante sobre la importancia del tamizaje oncológico y de abordajes especializados para la detección temprana en el territorio nacional: 1. Capacitación continua. Desarrollo de programas de formación y actualización periódica sobre la importancia, técnicas y protocolos del tamizaje oncológico, iniciando con los profesionales de la salud de los niveles primarios de atención. 2. Incorporación de tecnologías. Promoción del uso de herramientas digitales y soluciones tecnológicas que optimicen la identificación, seguimiento y manejo de casos detectados en el tamizaje oncológico. 3. Competencias regionalizadas. Adaptación de las estrategias formativas a las necesidades específicas de cada región, teniendo en cuenta las particularidades	
---	---	--

epidemiológicas y los recursos disponibles. PARÁGRAFO. Abordaje especializado. Para los tipos de cáncer que no cuentan con herramientas de tamizaje, el enfoque deberá centrarse en identificar factores de riesgo, educación en síntomas tempranos y en la promoción de incentivos para la investigación y desarrollo de tecnologías diagnósticas.	epidemiológicas y los recursos disponibles. PARÁGRAFO. Abordaje especializado. Para los tipos de cáncer que no cuentan con herramientas de tamizaje, el enfoque deberá centrarse en identificar factores de riesgo, educación en síntomas tempranos y en la promoción de incentivos para la investigación y desarrollo de tecnologías diagnósticas.	
ARTÍCULO 8. Fomento a la investigación científica y tecnológica. El Gobierno Nacional apoyará la investigación científica y tecnológica para el tamizaje oncológico de tipos de cáncer de mama, próstata, pulmón, colorrectal, cuello uterino, entre otros prevalentes, y el abordaje especializado, mediante: 1. Asignación de recursos. En la gestión de recursos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se establecerán como prioridad los proyectos relacionados con tecnologías que faciliten el tamizaje oncológico y estudios epidemiológicos.	ARTÍCULO 8. Fomento a la investigación científica y tecnológica. El Gobierno Nacional apoyará la investigación científica y tecnológica para el tamizaje oncológico de tipos de cáncer de mama, próstata, pulmón, colorrectal, cuello uterino, entre otros prevalentes, y el abordaje especializado, mediante: 1. Asignación de recursos. En la gestión de recursos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se establecerán como prioridad los proyectos relacionados con tecnologías que faciliten el tamizaje oncológico y estudios epidemiológicos.	Sin modificaciones.

2. Estímulos financieros. Se otorgarán incentivos a la academia (investigadores, universidades, centros de investigación, etc.) que desarrollen soluciones diagnósticas innovadoras aplicables al contexto colombiano. 3. Alianzas estratégicas. Se fomentará la colaboración público-privada para el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas que permitan un mayor acceso a prácticas de tamizaje oncológico. PARÁGRAFO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará anualmente un informe de avances, recursos ejecutados y resultados obtenidos en el marco de esta estrategia. PARÁGRAFO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará anualmente un informe de avances, recursos ejecutados y resultados obtenidos en el marco de esta estrategia.	2. Estímulos financieros. Se otorgarán incentivos a la academia (investigadores, universidades, centros de investigación, etc.) que desarrollen soluciones diagnósticas innovadoras aplicables al contexto colombiano. 3. Alianzas estratégicas. Se fomentará la colaboración público-privada para el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas que permitan un mayor acceso a prácticas de tamizaje oncológico. PARÁGRAFO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará anualmente un informe de avances, recursos ejecutados y resultados obtenidos en el marco de esta estrategia. PARÁGRAFO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará anualmente un informe de avances, recursos ejecutados y resultados obtenidos en el marco de esta estrategia.	
--	--	--

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.
---	---	---------------------

12. Conflicto de intereses

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: *"el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".*

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.
a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso"

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-866 de 2020, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha delineado las subreglas para el análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas así:

"En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7o de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto"; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático"; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica" (Subrayado y negrilla propio)

Durante el trámite legislativo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede decidir deliberadamente si es necesario o no realizar un estudio del impacto fiscal de las normas en proceso. Sin embargo, la falta de un pronunciamiento al respecto no impide una posible declaración de inconstitucionalidad en el futuro.

La Corte Constitucional en Sentencia C-110 de 2019, con Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, reiteró que la responsabilidad principal de realizar el estudio del impacto fiscal de una norma recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a su conocimiento técnico y su rol principal como ejecutor del gasto público.

"80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

13. Impacto Fiscal

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece:

"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

De esta manera, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-911 de 2007, bajo la ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, que el análisis del impacto fiscal de un proyecto de ley no debe ser visto como un impedimento insuperable para la labor legislativa. Es el Ministerio de Hacienda, como entidad competente y dotada de las herramientas necesarias, quien debe llevar a cabo estos estudios para complementar las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, actuando como una entidad de apoyo.

sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7 de la ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) si demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo-ver núm. 79.3 y 90-."

Lo anterior ha sido confirmado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia reciente. Por ejemplo, en la Sentencia C-520 de 2019, con la Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger, se señaló que el análisis de impacto fiscal en el trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con el fin de evitar que se convierta en una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como se consideró a continuación:

"La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto"

Finalmente, la misma sentencia fija las subreglas constitucionales:

"(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;

(ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;

(iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;

(iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.

(v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular"

Ahora bien, se considera que el presente Proyecto de Ley no constituye impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios. 14. Proposición Con fundamento en las anteriores consideraciones, se presenta informe de ponencia positiva y se solicita a los Honorables Senadores que integran la Comisión Séptima del Senado de la República dar Primer Debate al Proyecto de Ley número 381 de 2025 Senado <i>"Por medio del cual se establece el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico y se dictan otras disposiciones"</i>, conforme al texto propuesto. Cordialmente,  ESPERANZA ANDRADE SERRANO Senadora de la República Partido Conservador  WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud. El objetivo del programa será ampliar la práctica de tamizaje oncológico en Colombia, posicionando el tamizaje como un elemento fundamental dentro de las estrategias generales de prevención, detección temprana, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer, con un enfoque equitativo, sostenible y regional. Lo anterior, con el fin de detectar en estadios tempranos diferentes tipos de cáncer, con base en criterios de mayor prevalencia, incidencia y altos índices de mortalidad como mama, pulmón, próstata, colorrectal, cuello uterino, posibilitando un diagnóstico y tratamiento oportunos, y mejorando la calidad y expectativa de vida de la población, en particular, aquella ubicada en zonas rurales, dispersas y apartadas. TÍTULO I. PAUTAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO ARTÍCULO 2. Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico en un plazo máximo de un año (1) contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Este programa deberá enfocarse en actividades de educación en prevención del cáncer y establecimiento de medidas de política pública para la promoción del tamizaje desde el nivel primario de atención, teniendo en cuenta buenas prácticas internacionales. Asimismo, involucrará el acceso a tecnologías avanzadas para detección y diagnóstico temprano y a pruebas de tamizaje a poblaciones prioritarias y la implementación de estrategias diferenciadas, de acuerdo con las características epidemiológicas y sociales de cada región. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud, deberán priorizar el desarrollo de lineamientos, estrategias e indicadores para tipos de cáncer como mama, próstata, pulmón, colorrectal, cuello uterino y, en todo caso, con base en criterios de mayor prevalencia, incidencia y mortalidad. PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará un informe detallado cada cuatro (4) años, que contenga indicadores clave que permitan medir su efectividad, eficacia, cobertura, impacto en salud y sostenibilidad, y replantear metas a corto, mediano y largo plazo. Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación anual que se realice de los indicadores clave que los lineamientos establezcan. ARTÍCULO 3. Funciones del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. Son funciones del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico: - Definir responsabilidades y lineamientos a seguir para cada uno de los actores correspondientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Entidades Territoriales, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -hospitales y clínicas-, Empresa Promotoras de Salud, Centros de Atención Primaria o la instancia de haga sus veces en el Sistema de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Cancerología, etc). - Elaborar los lineamientos para la realización de tamizajes y promoción de la detección temprana en los tipos de cáncer priorizado. - Dar seguimiento a la implementación de los lineamientos, las actividades de tamizaje y el correcto funcionamiento del Programa, y emitir directrices claras para su organización y operación. - Actualizar periódicamente los lineamientos del Programa para el tamizaje oncológico, de acuerdo con la normatividad vigente (Plan de Choque contra el Cáncer 2024, Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, entre otros). - Contribuir a la toma de decisiones de política pública y a un gasto más eficiente en salud, a partir de los resultados y la data arrojada por el Programa. ARTÍCULO 4. Enfoque diferencial e inclusión. Los lineamientos que elabore el Ministerio de Salud y Protección Social observarán en todo momento el enfoque de diversidad y priorización a las comunidades indígenas, afrodescendientes y población rural en la ejecución del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. Lo anterior, para efectos de adaptar la operatividad del Programa al contexto social, económico y cultural. ARTÍCULO 5. Garantía de Financiación y Presupuesto para el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades competentes, podrá garantizar los recursos presupuestales necesarios para la formulación, ejecución y monitoreo del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley. ARTÍCULO 6. Tratamiento de la información del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. La información obtenida del tamizaje oncológico se incorporará al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) y será administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las normas vigentes. TÍTULO II. SENSIBILIZACIÓN, PEDAGOGÍA E INVESTIGACIÓN ARTÍCULO 7. Fortalecimiento del talento humano en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará, implementará y evaluará estrategias integrales para el fortalecimiento de las capacidades del personal de atención en salud, priorizando el nivel primario, enfocados en la capacitación constante sobre la importancia del tamizaje oncológico y de abordajes especializados para la detección temprana en el territorio nacional: - Capacitación continua. Desarrollo de programas de formación y actualización periódica sobre la importancia, técnicas y protocolos del tamizaje oncológico, iniciando con los profesionales de la salud de los niveles primarios de atención. - Incorporación de tecnologías. Promoción del uso de herramientas digitales y soluciones tecnológicas que optimicen la identificación, seguimiento y manejo de casos detectados en el tamizaje oncológico. 3. Competencias regionalizadas. Adaptación de las estrategias formativas a las necesidades específicas de cada región, teniendo en cuenta las particularidades epidemiológicas y los recursos disponibles. PARÁGRAFO. Abordaje especializado. Para los tipos de cáncer que no cuentan con herramientas de tamizaje, el enfoque deberá centrarse en identificar factores de riesgo, educación en síntomas tempranos y en la promoción de incentivos para la investigación y desarrollo de tecnologías diagnósticas. ARTÍCULO 8. Fomento a la investigación científica y tecnológica. El Gobierno Nacional apoyará la investigación científica y tecnológica para el tamizaje oncológico de tipos de cáncer de mama, próstata, pulmón, colorrectal, cuello uterino, entre otros prevalentes, y el abordaje especializado, mediante: - Asignación de recursos. En la gestión de recursos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se establecerán como prioridad los proyectos relacionados con tecnologías que faciliten el tamizaje oncológico y estudios epidemiológicos. - Estímulos financieros. Se otorgarán incentivos a la academia (investigadores, universidades, centros de investigación, etc.) que desarrollen soluciones diagnósticas innovadoras aplicables al contexto colombiano. - Alianzas estratégicas. Se fomentará la colaboración público-privada para el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas que permitan un mayor acceso a prácticas de tamizaje oncológico. PARÁGRAFO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará anualmente un informe de avances, recursos ejecutados y resultados obtenidos en el marco de esta estrategia. ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ESPERANZA ANDRADE SERRANO Senadora de la República Partido Conservador



WILSON ARIAS CASTILLO

Senador de la República

Pacto Histórico

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veintún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**. Informe de Ponencia para primer debate, y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 381 DE 2025 SENADO

TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA H.S. PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

RADICADO: EN SENADO: 26-02-2025 EN COMISIÓN: 05-03-2025 EN CÁMARA: XX-XX-202X

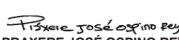
PUBLICACIONES – GACETAS							
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA
Art 9 228/2025							

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES		PARTIDO
ESPERANZA ANDRADE SERRANO	COORD. PONENTE	PARTIDO CONSERVADOR
WILSON ARIAS CASTILLO	PONENTE	COALICIÓN PACTO

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTINUEVE (29)
RECIBIDO EL DÍA: 20 DE MAYO DE 2025
HORA: 12:22

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 419 DE 2025 SENADO, 025 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 15 de mayo de 2025

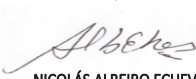
Doctor
IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente Mesa Directiva
Comisión Segunda Constitucional Permanente
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 419 de 2025 Senado / 025 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Vicepresidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos, por su digno conducto, rendir el informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República, respecto del Proyecto de Ley No. 419 de 2025 Senado / 025 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Senador de la República
Ponente Coordinador



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No. 419 de 2025 Senado / 025 de 2024 Cámara
"Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones"

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

En la Cámara de Representantes:

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional. Fue radicado por los Honorables Representantes John Jairo González Agudelo, John Fredy Núñez Ramos y David Alejandro Toro Ramírez, el día 22 de julio de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992. Fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1063 de 2024.

Se trata de un proyecto de ley ordinaria, de contenido congresional que, según su articulado y justificación, corresponde a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, conforme al inciso tercero del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992.

El día 21 de agosto de 2024, mediante oficio CSCP-3.2.02.058/2024(1S), el Secretario de la Comisión Segunda notificó al H.R. Jhon Jairo Berrio López su designación como ponente para segundo debate del Proyecto de Ley 025 de 2024 Cámara.

El día 27 de agosto de 2024, el ponente para primer debate radicó la ponencia positiva en la Comisión Segunda de la Cámara, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1206 de 2024.

En la sesión del 28 de agosto de 2024 se anunció el Proyecto de Ley 025 de 2024 para su debate. El 3 de septiembre de 2024, el proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

El 4 de septiembre de 2024, mediante oficio CSCP-3.2.02.114/2024(1IS), el Secretario de la Comisión notificó al H.R. Jhon Jairo Berrio su designación como ponente para segundo debate ante la plenaria de la Cámara.

La ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1483 de 2024 Cámara, y el 12 de marzo de 2025 se surtió el segundo debate en la plenaria de la

Cámara, siendo aprobado el texto, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 371 de 2025 Cámara. En el Senado de la República: Mediante oficios CSE-CS-0158-2025 del 22 de abril y CSE-CS-0175-2025 del 25 de abril, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado nos designó como ponentes de esta iniciativa. La ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 615 de 2025 - Senado, y aprobada en sesión de Comisión del martes 13 de mayo de 2025. La Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado nos ha designado como ponentes para segundo debate en la Plenaria del Senado. II. OBJETO Tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan un homenaje público y se vinculen activamente a la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia. III. ARTICULADO El proyecto contiene ocho (8) artículos que abordan: ARTÍCULO CONTENIDO 1Objeto 2Honores 3Reconocimiento histórico 4Reconocimiento en obras 5Reconocimiento fílmico 6Estampilla conmemorativa 7Comisión coordinadora de la conmemoración 8Vigencia	IV. CONTEXTOⁱ De acuerdo con el contexto que registran los autores del proyecto en la exposición de motivos, el municipio de Briceño es uno de los más jóvenes del departamento de Antioquia. Aunque fue fundado en 1886 con el nombre de Cañaveral, adoptó posteriormente el nombre Briceño, en homenaje al general del mismo nombre, quien, junto a cinco familias, formó un caserío de aproximadamente quince viviendas en lo que hoy corresponde al parque principal. Briceño fue erigido como municipio el 26 de noviembre de 1980, mediante la Ordenanza No. 27, e inició su vida administrativa el 1 de enero de 1981. El primer Concejo Municipal comenzó a funcionar el 1 de noviembre de 1981 para el período 1982–1984ⁱⁱ. En cuanto a su división político-administrativa, Briceño cuenta con cuatro (4) corregimientos y treinta y tres (33) veredas, las cuales se detallan en el siguiente cuadro: <table><tr><th>Corregimiento</th><th>Extensión</th><th>Centro Poblado</th><th>Veredas</th></tr><tr><td>Las Auras</td><td>48,92 km²</td><td>Las Auras</td><td>El Gurri, El Turcó, La Cristalina, La Rodríguez y Laderas.</td></tr><tr><td>Pueblo Nuevo - Berlín</td><td>81,27 km²</td><td>Berlín</td><td>Orejón, La Calera, San Pedro, Buenavista, La Mina y Alto de Chiri.</td></tr><tr><td>Travesías</td><td>65,7 km²</td><td>Travesías</td><td>El Pescado, La América, Los Naranjos, Cucurucho, Palmichal, Gurimán, El Roblal, El Guaico, El Polvillo y La Palestina.</td></tr><tr><td>Chorrillos</td><td>84,38 km²</td><td>Chorrillos</td><td>Campo Alegre, El Anime, San Epifanio, San Francisco y Santa Ana.</td></tr><tr><td>Veredas no adscritas</td><td>120,7 km²</td><td>Briceño</td><td>La Velez, La Correa, Moravia, La Meseta, Morrón, El Respaldo y Quebraditas</td></tr></table> https://es.wikipedia.org/wiki/Brice%C3%81o_(Antioquia) Respecto a la población, el municipio tiene actualmente 8.523 habitantes, de los cuales el 52,3 % son hombres y el 47,7 % mujeres. El 61,7 % reside en la zona rural, mientras que el 38,3 % habita en el casco urbano. Antecedentes históricos Diversas fuentes bibliográficas señalan que el actual territorio de Briceño fue habitado desde tiempos prehispánicos por indígenas de la tribu Nutabe, al igual que buena parte del norte y occidente de Antioquia. Las primeras incursiones coloniales se registran con los viajes del conquistador Andrés de Valdivia, quien ostentaba el título de “Gobernador y capitán general de las provincias de Antioquia, Ituango, Nibe, Brerunco y tierra entre los dos ríos y provincia de Urabá hasta el	Corregimiento	Extensión	Centro Poblado	Veredas	Las Auras	48,92 km²	Las Auras	El Gurri, El Turcó, La Cristalina, La Rodríguez y Laderas.	Pueblo Nuevo - Berlín	81,27 km²	Berlín	Orejón, La Calera, San Pedro, Buenavista, La Mina y Alto de Chiri.	Travesías	65,7 km²	Travesías	El Pescado, La América, Los Naranjos, Cucurucho, Palmichal, Gurimán, El Roblal, El Guaico, El Polvillo y La Palestina.	Chorrillos	84,38 km²	Chorrillos	Campo Alegre, El Anime, San Epifanio, San Francisco y Santa Ana.	Veredas no adscritas	120,7 km²	Briceño	La Velez, La Correa, Moravia, La Meseta, Morrón, El Respaldo y Quebraditas
Corregimiento	Extensión	Centro Poblado	Veredas																						
Las Auras	48,92 km²	Las Auras	El Gurri, El Turcó, La Cristalina, La Rodríguez y Laderas.																						
Pueblo Nuevo - Berlín	81,27 km²	Berlín	Orejón, La Calera, San Pedro, Buenavista, La Mina y Alto de Chiri.																						
Travesías	65,7 km²	Travesías	El Pescado, La América, Los Naranjos, Cucurucho, Palmichal, Gurimán, El Roblal, El Guaico, El Polvillo y La Palestina.																						
Chorrillos	84,38 km²	Chorrillos	Campo Alegre, El Anime, San Epifanio, San Francisco y Santa Ana.																						
Veredas no adscritas	120,7 km²	Briceño	La Velez, La Correa, Moravia, La Meseta, Morrón, El Respaldo y Quebraditas																						

menguado su espíritu de construcción de tejido social, reconciliación y desarrollo comunitario”. En los últimos años, Briceño ha sido pionero en procesos de paz territorial, siendo uno de los primeros municipios donde se implementaron Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)^{vi} y donde se llevaron a cabo ejercicios de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, así como iniciativas innovadoras de justicia restaurativa y fortalecimiento de las organizaciones sociales. La participación activa de las comunidades en la búsqueda de soluciones padficas ha convertido a Briceño en un referente nacional e internacional en materia de construcción de paz desde los territorios. Asimismo, el municipio cuenta con una riqueza ambiental invaluable, gracias a su ubicación estratégica en la región del Nudo del Paramillo, y una gran diversidad cultural representada en tradiciones, saberes ancestrales y expresiones populares que merecen ser preservadas y visibilizadas. La Ley de Honores que se propone tiene como propósito rendir un homenaje público a la comunidad briceña, reconociendo su aporte a la historia del país, su compromiso con la paz, la justicia social y la democracia, así como su resistencia digna frente a la violencia. Esta exaltación permitirá, además, visibilizar las potencialidades del municipio, promover su desarrollo integral y fortalecer el sentido de orgullo y pertenencia entre sus habitantes. Se considera de la mayor pertinencia y justicia que la Nación rinda homenaje al municipio de Briceño, Antioquia, mediante la presente iniciativa legislativa, en el marco de sus 140 años de existencia y 45 años como entidad territorial constituida. Además de lo anterior, Briceño, primer laboratorio de paz, es un municipio del norte antioqueño con menos de 10.000 habitantes y 3.988 víctimas del conflicto registradas en su territorio, lo que representa cerca del 40 % de su población actual. Aunque su historia ha estado marcada por la violencia, Briceño se convirtió en el primer gran laboratorio de paz del país, siendo seleccionado para implementar el plan piloto de sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco del Acuerdo de Paz con las FARC. Diversos medios de comunicación han registrado tanto las dificultades como los avances del municipio. El diario El Tiempo, en 2015, señaló: <i>“Entre mayo y noviembre del 2015, en la vereda Orejón, se lograron desactivar 33 explosivos. Y el trabajo conjunto de guerrilleros y Fuerza Pública se ha considerado un éxito”</i> <i>Pero las minas antipersona no son el único mal de Briceño —que ocupa el segundo lugar de la lista de municipios con más minas en Antioquia—. La coca es, desde hace más de dos décadas, la base de su economía. Junto con Ituango, Valdivia y Tarazá, poblaciones del norte y Bajo Cauca antioqueño, reúnen el 58 % de los cultivos de coca</i>	<i>del departamento, que según el informe Simci 2014, revelado el año pasado, tiene en total 2.293 hectáreas de sembradíos.</i> <i>Antes de la coca estuvo la ganadería, a la que antecedió la producción de panela. Esta a su vez fue precedida por el café, que llegó cuando fueron cerradas las minas de oro. Pero de la ganadería, Briceño transitó rápidamente a la coca. Un líder de la comunidad de Orejón, a quien los paramilitares le mataron a un hermano hace 13 años, reconoce que el pueblo es muy pobre y casi todos sus habitantes viven hoy de los cultivos ilícitos”^{vii}.</i> Esta iniciativa, por tanto, no solo reconoce el esfuerzo y sufrimiento de los habitantes de Briceño, sino que también ofrece un instrumento para que en el futuro puedan adelantarse obras en beneficio de todas sus comunidades. VI. MARCO JURÍDICO 6.1. Marco Constitucional y Jurisprudencial El artículo 150, numeral 15, de la Constitución Política de Colombia otorga competencia al Congreso de la República para expedir leyes de honores: ARTÍCULO 150. <i>Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</i> (...) 15. <i>Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</i> (...) Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha definido la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores. En la Sentencia C-187 de 2011, se expone: “LEYES DE HONORES – Naturaleza jurídica y modalidades <i>La jurisprudencia constitucional ha establecido reglas específicas sobre estas leyes, que pueden sintetizarse así:</i> 1. <i>Su naturaleza jurídica se fundamenta en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que han promovido valores constitucionales relevantes. Estas leyes exaltan valores humanos considerados ejemplo de grandeza, nobleza y buen vivir.</i>
2. <i>A diferencia de las leyes ordinarias, las leyes de honores no tienen carácter general y abstracto. Producen efectos particulares, sin modificar situaciones jurídicas generales, limitándose a regular situaciones singulares descritas expresamente en la norma.</i> 3. <i>El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación con el homenajeado. Las modalidades comunes son:</i> • <i>Homenajes a ciudadanos;</i> • <i>Celebración de aniversarios de municipios;</i> • <i>Conmemoración de aniversarios de instituciones educativas, culturales o arquitectónicas”^{viii}</i> 6.2. Marco Legal De acuerdo con el tercer inciso del artículo 2º de la Ley 3 de 1992, corresponde a la Comisión Segunda del Senado conocer del trámite de este tipo de iniciativas. El artículo señala: “ARTÍCULO 2º. <i>Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referentes a los asuntos de su competencia.</i> (...) Comisión Segunda: <i>Conformada por trece senadores y diecinueve representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional; fuerza pública; tratados; carrera diplomática y consular; comercio exterior; relaciones internacionales; fronteras; nacionalidad; migración; honores y monumentos públicos; zonas francas, entre otros”^{ix}.</i> (...).” VII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL Este proyecto de ley no ordena gasto público ni afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Únicamente otorga facultades al Gobierno Nacional para asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Briceño, Antioquia.	El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 establece que todo proyecto de ley que implique gasto debe explicitar su impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo: ARTÍCULO 7º. <i>En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley que ordene gasto o beneficios tributarios deberá hacerse explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo</i> (...) <i>El Ministerio de Hacienda deberá rendir concepto sobre la consistencia fiscal durante el trámite legislativo y este será publicado en la Gaceta del Congreso.”^x</i> Asimismo, la Sentencia C-948 de 2014 de la Corte Constitucional reitera que: <i>“El Congreso no puede incorporar apropiaciones no previstas, pero sí puede autorizar gastos, que serán ejecutados o no por el Gobierno Nacional, según lo determine este al ejercer su iniciativa en materia de gasto”^{xi}.</i> VIII. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA El Ministerio de Hacienda, mediante oficio del 15 de diciembre de 2024, presentó concepto al articulado propuesto para segundo debate en Plenaria de la Cámara. Este fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 057 de 2025, el cual trae como conclusión: Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de “<i>autorícese</i>”, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C—755 de 2014⁹, se indicó lo siguiente: <i>“... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público...”</i> (Subrayas fuera de texto). En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones para las deliberaciones legislativas respectivas. Así mismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente. Cordialmente, DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NO. 419 DE 2025 SENADO - 025 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BRICEÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON OCASIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 140 AÑOS DE EXISTENCIA Y 45 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA: ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación rinda público homenaje y se vincule a la conmemoración de los 140 años de existencia y de los 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se cumplen el 1º. de enero de 2026. ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial el día 1º de enero de 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas. ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 4°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Briceño: 1. Construcción Estación de Bomberos y dotación. 2. Proyecto Turístico (Compra de predios y desarrollo del proyecto). 3. Proyecto Casa de la Cultura. 4. Proyecto Casa de la mujer. 5. Construcción del Centro Día del Corregimiento de Las Auras. 6. Centro de Inteligencia Artificial. 7. Centro de Convivencia "Paz a lo Bien". 8. Pavimentación vía de acceso al municipio de Briceño. 9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC- Briceño, Antioquia 10. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Briceño, Antioquia. 11. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Briceño, Antioquia. 12. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Briceño, Antioquia. 13. Territorios Turísticos de Paz- Briceño, Antioquia". ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno Nacional a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio. ARTÍCULO 6º. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2026, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Briceño, departamento de Antioquia, al cumplirse los 140 años de su fundación, y 45 años de vida institucional. ARTÍCULO 7º. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 140 AÑOS DE FUNDACIÓN Y 45 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera: 1. Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes. 2. Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3. Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia. 4. Alcalde/sa del Municipio de Briceño. 5. Un/a representante del sector cultural del municipio. 6. Un/a representante del sector ambiental del municipio. 7. Un Representante de las empresas de Briceño. 8. Los congresistas nacidos en la Subregión del Norte de Antioquia. PARÁGRAFO. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y por cualquier medio, por convocatoria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Briceño o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica. ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.	SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 30 de abril de 2025 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.438/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ENALTECEN Y RECONOCEN AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SU CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN COMO PIONEROS DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL BARRO Y LA PINTURA PRIMITIVISTA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 30 DE 2025 De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprinta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Próyecto: Sarly Novoa Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes
---	---

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2025

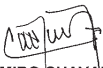
AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES H.S. NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN (COORDINADOR), PAOLA HOLGUÍN MORENO Y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 419 DE 2025 SENADO – 025 DE 2024 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BRICEÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON OCASIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 140 AÑOS DE EXISTENCIA Y 45 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 752 - miércoles, 21 de mayo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
proyecto de ley número 438 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen a Lórica y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la Cultura artesanal del Barro y la Pintura primitivista.	1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley número 381 de 2025 Senado, por medio del cual se establece el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico y se dictan otras disposiciones.	5
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 419 de 2025 Senado, 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.	12

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025